

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte; ni se servirá ninguna reclamacion que no venga con este último requisito.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 54.

*Reclamando las hojas de servicio de los empleados en los ramos de Gobernacion.*

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Goberna-

cion del Reino, se previene de real orden á este Gobierno la remision en un término fijo á aquella superioridad, de las hojas de servicio de los empleados en los diferentes ramos de Gobernacion en esta provincia, que tengan real nombramiento. En su consecuencia he acordado hacerlo saber por medio de la presente circular á los referidos funcionarios, con el objeto de que formen sus hojas de servicio con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, y las remitan á este Gobierno para el dia 30 del corriente; advirtiéndoles, que las que se envíen despues de dicho dia, quedarán sin curso á la superioridad. Cáceres 18 de marzo de 1853. = Manuel Luis del Corral.

(Modelo que se cita en la anterior circular).

## ADMINISTRACION CIVIL.

CLASE SUBALTERNA.

GOBIERNO DE

Hoja de servicios de D. *de* *de* *natural de* *provincia*  
*de* *de* *años de edad, y de estado*

DESTINOS que ha servido con espresion del nombramiento y de sus cesantías.	Fechas de los nombramientos.	Idem de las cesantías.	Sueldos de activo ó cesante.	Tiempo de servicio en cada destino.			Idem de cada cesantía.		
				Años.	Meses	Dias.	Años.	Meses	Dias.

TOTAL por fin de  
 En la carrera administrativa.....  
 Fuera de ella.....

## HONORES Y CONDECORACIONES.

## COMISIONES DE CESANTE.

Fecha.

## CIRCULAR NÚMERO 55.

*Encargando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia den aviso al Gobierno militar de la misma, de los individuos de tropa que se hallen disfrutando licencia de semestre en sus respectivos pueblos.*

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia comprendidos en la relacion que á continuacion se inserta, manifestarán á la mayor brevedad al Gobernador militar de la misma, si los individuos de tropa que constan de dicha relacion se han presentado en sus respectivos pueblos á hacer uso de la licencia de semestre que se les ha concedido: en la inteligencia que el que falte al cumplimiento de este servicio, le exigiré la responsabilidad consiguiente. Cáceres 14 de marzo de 1855. = Manuel Luis del Corral.

*Relacion nominal de los individuos que procedentes de varios regimientos se hallan disfrutando licencia de semestre, con expresion de sus pueblos.*

Telesforo Rodriguez, soldado del regimiento de América, núm. 14; de Malpartida de Cáceres.  
 Sebastian Barrantes, id. id.; del Casar de Cáceres.  
 Antonio Mediavilla, id. id.; del Casar de Cáceres.  
 Dionisio Guerra, cabo 2.º de id.; de Sierra de Fuentes.  
 Miguel Gragera, soldado de id.; de Sierra de Fuentes.  
 Félix Marques, soldado del regimiento Cazadores de Alba de Tormes, núm. 10; de Cáceres.  
 Antonio Valverde, soldado del regimiento de América, número 14; de Albalá.  
 Francisco Roman, id. id.; de Torremocha.  
 Antonio Cerro, soldado del regimiento Cazadores de Baza, núm. 12; de Torremocha.  
 Agustin Baez, soldado del regimiento de América, número 14; de Logrosan.  
 Alonso Costa, id. id.; de Cañamero.  
 Félix Nieto, cabo 2.º de id.; de Zorita.  
 Lorenzo Arroyo, soldado de id.; de Alía.  
 Alonso Abril, soldado del regimiento de Búrgos, número 36; de Logrosan.  
 Buenaventura Miguel Cano, soldado del regimiento Cazadores de Baza, núm. 12; de Cabañas.  
 Félix Moron, soldado del regimiento de América, número 14; de Coria.

Dionisio Ramos, id. id.; de Riobos.  
 Francisco Corcho, soldado del regimiento de Búrgos, número 36; de Torrejuncillo.  
 Pedro Ramos, soldado del regimiento Cazadores de Baza, núm. 12; de Torrejuncillo.  
 Blas Moreno, corneta del regimiento de América, número 14; de Torrejuncillo.  
 Jacinto Garcia, soldado de id.; de Galisteo.  
 Juan Zacarias, id. id.; de Plasencia.  
 Juan Gonzalez, id. id.; de Plasencia.  
 Ventura Simon, id. id.; de Piornal.  
 Hilario Clavero, soldado del regimiento de Búrgos, número 36; de Torrejon.  
 Ramon Mellado, soldado del regimiento Cazadores de Baza, núm. 12; de Valdeobispo.  
 Manuel Perez, soldado del regimiento Cazadores de Alba de Tormes, núm. 10; de Cabezuela.  
 Alejo Moran, id. id.; de Torno.  
 Andrés Vivas, soldado del regimiento de América, número 14; de Brozas.  
 Francisco Lopez, id. id.; de Alcántara.  
 Práxedes Bravo, soldado del regimiento de Búrgos, número 36; de Piedras-Albas.  
 Santiago Dominguez, soldado del regimiento Cazadores de Baza, núm. 12; de Ceclavin.  
 Cruz Amores, id. id.; de Ceclavin.  
 Andrés Collado, soldado del regimiento de América, número 14; de Miajadas.  
 Juan Muñoz, soldado del regimiento Cazadores de Chiclana, núm. 7; de Robledillo de Trujillo.  
 Felipe Rodriguez, sargento 2.º del regimiento Cazadores de Baza, núm. 12; de Miajadas.  
 Juan Rubio Menas, soldado del regimiento Cazadores de Alba de Tormes, núm. 10; del Escorial.  
 Francisco Fernandez, soldado del regimiento de América, núm. 14; de Millanes de la Mata.  
 Manuel Magariño, id. id.; de Herrera de Alcántara.  
 Juan Perez, soldado del regimiento de Búrgos, número 36; de Valencia de Alcántara.  
 Jacinto Frias, soldado del regimiento de América, número 14; de Villanueva de la Vera.  
 Vicente Cáceres, soldado del regimiento Cazadores de Chiclana, núm. 7; de la Vera.  
 Ramon Sanchez, soldado del regimiento de América, número 14; de Garrovillas.  
 Antolin Gutierrez, soldado del regimiento Cazadores de Baza, núm. 12; de Portezuela.

CONTINUA la circular núm. 39, que contiene el Reglamento de Estudios.

(*Sigue la Sección sexta.*)

Art. 266. Los ejercicios para el premio extraordinario se harán del modo siguiente:

Para el del grado de Bachiller, la junta, á puerta cerrada y antes de principiar el acto, formará una lista de cinco puntos, los cuales se referirán indistintamente á las asignaturas de los cursos anteriores al indicado grado. Los aspirantes contestarán por el orden con que fueren llamados, y los jueces podrán dirigirles las preguntas que tengan por conveniente sobre cada uno de dichos puntos. En el del grado para Bachiller en filosofía los aspirantes, además de contestar á las preguntas, traducirán del latín y trasladarán á esta lengua una ó dos frases que se les dicten.

Para el del grado de Licenciado, los jueces, á puerta cerrada y antes de principiar el acto, acordarán una materia ó punto general de la facultad, la cual se comunicará inmediatamente á los aspirantes encerrados ya previamente en una sala donde tendrán recado de escribir. Durante dos horas y sin poder consultar libro alguno, los aspirantes escribirán una disertación breve sobre la materia. Al concluir dichas dos horas, el bedel recojerá firmados estos escritos y los llevará á la junta, siguiendo incomunicados los aspirantes. El presidente de la junta los llamará entonces uno á uno y por el orden que hubieren firmado la oposición, leerán (los aspirantes) su disertación, y serán luego interrogados por los jueces, empleando entre uno y otro ejercicio hasta veinte minutos.

Art. 267. En el caso de ser grande el número de aspirantes á los premios extraordinarios, y de no poderse concluir todos los ejercicios en una misma sesión, se celebrarán varias un día intermedio: el presidente distribuirá de antemano los opositores por el orden en que hubieren firmado, y en tal caso la junta acordará en cada una de las sesiones el punto en que hayan de ejercitarse los aspirantes que compongan la serie del día.

En todo lo demás, para los ejercicios de los premios extraordinarios, se observarán las mismas reglas que para los de los ordinarios.

Art. 268. Los ejercicios para el premio extraordinarios de anatomía consistirán en una preparación.

Art. 269. Los premios se declararán en el acto de concluirse los ejercicios; mas si á juicio de la junta de oposiciones no hubiere lugar á la adjudicación del premio por no encontrar en los aspirantes mérito absoluto suficiente, lo consignará así en el acto mismo.

Art. 270. Si ocurriere que dos ó mas alumnos opositores á premios ordinarios ó extraordinarios resultaren calificados por el tribunal como de un mérito suficiente é igual para obtener el premio, se adjudicará este al que tenga mejores antecedentes académicos, y en igualdad de antecedentes decidirá la suerte.

Art. 271. En junta general de catedráticos de cada facultad se sortearán tres jueces para las oposiciones de los premios ordinarios y extraordinarios: en Madrid serán también insaculados los catedráticos de los estudios superiores al grado de Licenciado.

En los estudios elementales de filosofía lo serán para los premios ordinarios los catedráticos de las asignaturas de aquel año; y si estas fueren dos, el Rector ó el jefe del establecimiento nombrará otro de una asignatura análoga. Para los extraordinarios de estos estudios lo serán todos los catedráticos de los mismos.

Art. 272. En latinidad solo habrá premios ordinarios, que serán declarados por los tres preceptores de estas asignaturas.

Art. 273. El catedrático mas antiguo de cada junta hará de presidente, y el mas moderno de secretario.

## TITULO VI.

### De las penas.

Art. 274. Las penas por faltas ó escesos que cometan los estudiantes se impondrán por los catedráticos, por los decanos, por los gefes de los establecimientos ó por el consejo de disciplina.

Art. 275. Corresponde á los Rectores, decanos, Directores y catedráticos castigar:

1.º Las palabras deshonestas y los actos de inquietud y travesura.

2.º Las injurias y ofensas leves hechas á otros estudiantes y á los empleados del establecimiento.

3.º La falta de subordinación á los dependientes encargados del orden del establecimiento.

4.º La falta de decoro y compostura en el aula, ó de respeto á los gefes y catedráticos.

Art. 276. Estas faltas, segun los casos lo exijan, se castigarán con las penas siguientes:

1.º Aprender de memoria, copiar ó traducir cierto número de páginas de los autores que sirvan de testo.

2.º Estar de planton en la clase, pero sin postura violenta ó ridícula. Esta pena y la anterior solo se impondrán á los alumnos de latinidad.

3.º Reprensión privada por el catedrático, decano ó jefe del establecimiento.

4.º Reprensión ante el claustro de catedráticos.

5.º Encierro dentro del edificio, no pudiendo pasar de tres dias, y siendo en paraje claro, aseado y con buena ventilación.

6.º Recargo en el número de faltas de asistencia no pasando de cinco.

Art. 277. Se prohíbe toda pena de golpes ó malos tratamientos. El jefe ó catedrático que cometa este esceso incurrirá en responsabilidad, y se formará acerca de ello expediente gubernativo para que S. M. resuelva lo conveniente.

Art. 278. En las reincidencias se duplicará la pena á los alumnos; y si aun así no se corrijesen, se llevará la queja al consejo de disciplina.

Art. 279. El Rector, y en los Institutos agregados á la Universidad el Director, no podrán relevar al alumno de la pena impuesta por el profesor; pero tendrá facultad de rebajar una tercera parte, ó conmutarla por otra inferior siempre que lo estime conveniente, oyendo previamente al catedrático.

Art. 280. El mismo jefe dará parte al padre ó encargado del alumno de la pena de encierro cuando haya de pernoctar en él, y lo hará por medio de papeleta que entregará un bedel en propia mano.

Art. 281. Corresponde al consejo de disciplina conocer de los escesos siguientes:

1.º Los casos de segunda reincidencia de que habla el art. 278.

2.º Las ofensas ó injurias graves hechas á otros estudiantes.

3.º Las palabras deshonestas cuando las repita con frecuencia el alumno.

4.º Las blasfemias y ofensas á la religión.

5.º La insubordinación hácia los catedráticos y gefes de los establecimientos.

6.º El desacato ó resistencia á las órdenes del Gobierno y á lo prevenido en el Plan de estudios y reglamentos.

7.º La perturbacion grave del orden y disciplina escolástica.

Art. 282. Las penas que segun los casos podrán imponerse por dichos excesos son:

1.ª La amonestacion pública en la cátedra por el catedrático, por el decano ó por el jefe del establecimiento, segun lo determine el consejo. Perderá curso el alumno que no se presentare con el objeto de eludir esta pena.

2.ª El encierro hasta por treinta dias dentro del establecimiento.

3.ª La pérdida de los derechos de matrícula.

4.ª La pérdida del curso.

5.ª La espulsion del establecimiento por uno ó mas cursos ó para siempre.

6.ª La prohibicion de continuar sus estudios en los establecimientos del Reino por uno ó mas años.

Tanto esta pena como la anterior deberá ser confirmada por el Gobierno, el que lo comunicará á todos los gefes de los mismos establecimientos.

De todas las penas mencionadas en este título, á escepcion de las de los tres últimos números, podrá el consejo imponer dos simultáneamente cuando lo exijan las circunstancias particulares de la falta ó los antecedentes del alumno. La misma facultad tendrán respectivamente los gefes, decanos y catedráticos.

(Se continuará.)

## ANUNCIOS OFICIALES.

### *Sobre busca y captura de un desconocido.*

Habiendo sido robado Nicolás Perez, natural y vecino de San Pedro del Atarce, provincia de Valladolid, en el sitio llamado de Peñahorcada, tres cuartos de legua de Navaconcejo, por un hombre desconocido, cuyas señas se insertan á continuacion, llevándole la cantidad de 1,100 rs. en dinero; los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y empleados de vigilancia, procederán á la busca y captura del autor de mencionado robo, el cual, caso de ser habido, lo remitirán á este Gobierno con las seguridades convenientes. Cáceres 14 de marzo de 1853.—Manuel Luis del Corral.

**SEÑAS.**—Estatura mas de cinco piés, bastante corpulento, cara ancha, sin patilla, algo hoyoso de viruelas, color moreno, nariz larga, ojos negros, vestido con pantalon y capa de paño de Torrejoncillo, botas sevillanas bordadas, sombrero redondo con terciopelo alrededor y borlas de seda, va armado con un trabuco y armas de cazador.

### *Sobre busca y captura de cinco hombres desconocidos.*

En la noche del dia 27 de febrero último fueron robados cinco carneros de las pastorias de Pedro Neila Hernandez y Pedro Neila Herrero, vecinos de la Garganta, cuyo robo fué verificado por cinco hombres desconocidos. En su consecuencia,

los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los autores de mencionado robo, á cuyo fin se insertan á continuacion las señas de uno de dichos autores, así como las de los efectos robados; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juez de primera instancia de Grana-dilla. Cáceres 14 de marzo de 1853.—Manuel Luis del Corral.

**SEÑAS de uno de los autores del robo.**—Alto, delgado, colorado de cara y hoyoso de viruelas, pantalon-bombacho con vueltas encarnadas, chaqueta al parecer verde y sombrero gacho con herretes de laton colgando.

**IDEM de los efectos robados.**—Cuatro carneros con pega de S, otro idem con pega de P, y todos ellos blancos.

### *Sobre desercion de un soldado.*

Por el Excmo. Sr. Capitan general de Estremadura, con fecha 7 del corriente, se participa á este Gobierno de provincia la desercion del soldado Nicolás Bailon, cuya media filiacion se inserta á continuacion. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes, destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del espresado desertor, y habido que sea lo remitan á Badajoz á disposicion del referido Excmo. Sr. Capitan general. Cáceres 14 de marzo de 1853.—Manuel Luis del Corral.

**Media filiacion de Nicolás Bailon,** hijo de Cipriano y de Gregoria Vecino, natural de Torrejoncillo, provincia de Cáceres, oficio cardador. Sus señas: pelo y cejas castaño, ojos pardos, color trigüeño, nariz regular, barba ninguna.

### *Sobre desercion de un soldado.*

Por el Excmo. Sr. Capitan general de Estremadura, con fecha 7 del corriente, se participa á este Gobierno de provincia la desercion del soldado Antonio Alvarez, cuya media filiacion se inserta á continuacion. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes, destacamentos de la Guardia Civil y demás empleados de vigilancia, procedan á la busca y captura de espresado desertor, y habido que sea lo remitan á Badajoz á disposicion del referido Excmo. Sr. Capitan general. Cáceres 14 de marzo de 1853.—Manuel Luis del Corral.

**Media filiacion del soldado Antonio Alvarez,** hijo de padre incógnito y de Ana Alvarez, natural de Gastrelo de Abajo, Ayuntamiento de Rios, partido de Verin, provincia de Orense. Sus señas: pelo y cejas castaño, nariz regular, cara idem, ojos castaños, barba poblada.

CACERES.—1853.

Imprenta de la Viuda de Burgos é Hijos.